



TIENE POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-062-2022, SEGUIDO EN CONTRA DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS FOUILLIOUX Y SALAZAR LIMITADA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1973** 

Santiago, 16 de octubre de 2024

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-062-2022; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

### **CONSIDERANDO:**

### I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 6 de abril de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-062-2022, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de Servicios Gastronómicos Fouillioux y Salazar Limitada (en adelante, "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Burger Club", ubicada en Gabriela Mistral N° 3504, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

2° En particular, se le imputó un cargo al titular por infracción a lo dispuesto en el literal h), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de una norma de emisión, en este caso, el D.S. N° 38/2011 MMA. El incumplimiento, consiste en lo siguiente:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile







# Tabla 1. Cargo formulado

N°	Cargo
1	La obtención, con fecha 13 de abril de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC)
	de 62 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II.

3° Con fecha 27 de abril de 2022, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), el cual fue aprobado, con correcciones de oficio, el día 15 de julio de 2022, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-062-2022, suspendiéndose de esta manera el procedimiento administrativo sancionatorio.

4° Mediante la referida Resolución Exenta N° 2/Rol D-062-2022, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

N°	Descripción de la Acción
1	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm espesor y densidad superficial de 32 kg/m3. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
2	Mantención semestral de los extractores de aire.
3	Una vez ejecutadas todas las acciones se realizará una medición de ruido por una ETFA, debidamente autorizada por la SMA, conforme a la metodología establecida en el DS 38/11, desde el domicilio de los receptores sensibles, en mismo horario que constó la infracción y mismas condiciones. Si no fuere posible, en punto equivalente.
4	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA, empleando clave única, conforme a lo indicado en Res. Ex. N° 2129 de la SMA. Debiendo cargarse en plazo de 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a Res. Ex. N° 116/2018 de la SMA.
5	Cargar en el SPDC en un único Reporte Final todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N° 116/2018.

# II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

5° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2023-2877-IV-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a DSC con fecha 21 de diciembre de 2023. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, N° 2 y N° 4; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 3 y N° 5, categorizándose al PdC como parcialmente conforme. En particular, respecto a las acciones con hallazgos, se concluyó lo siguiente:





6° En cuanto a la acción N° 3, se indica que con fecha 19 de diciembre del 2023, se realizó una actividad de inspección ambiental en el local comercial, oportunidad en la cual, consultado el titular, este señaló que no se había concretado la opción de medición de ruido de ETFA por falta de disponibilidad de esta. Por otra parte, respecto a la acción N° 5, el titular no cargó al sistema el reporte final de PdC.

7° Mediante Memorándum D.S.C. N° 461, de fecha 5 de septiembre de 2024 (en adelante, "Memorándum D.S.C. N° 461/2024"), DSC comunicó a la Superintendenta del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, propone la ejecución satisfactoria del PdC aprobado en el procedimiento Rol D-062-2022, dado que las desviaciones detectadas no tienen una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PdC en relación al único cargo formulado, por lo cual no se justifica el reinicio del procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa. En específico, sostiene lo siguiente respecto a los hallazgos descritos.

#### A. Acción N° 3

8° Respecto a esta acción, DSC señala que en la visita inspectiva de la SMA de fecha 19 de diciembre de 2023, la Oficina Regional de Coquimbo realizó una medición de ruido en la vivienda del denunciante (receptor sensible), no constatando excedencias al valor límite autorizado en virtud de las medidas adoptadas por el titular, según concluye el reporte técnico correspondiente. Dicho reporte técnico, de fecha 20 de diciembre de 2023, se encuentra acompañado como Anexo 2 del IFA.

### B. Acción N° 5

9° En cuanto a esta acción, DSC concluye que se trata de una desviación de menor carácter que no justifica el reinicio del procedimiento sancionatorio, en cuanto la meta del PdC, que es el cumplimiento de la norma de emisión, fue acreditada mediante la medición de ruidos realizada el 19 de diciembre de 2023.

# III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

define "ejecución satisfactoria", como el "cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

11° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-062-2022, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2023-2877-IV-PC; y del Memorándum D.S.C. N° 461/2024, para esta Superintendenta es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las







acciones y metas comprometidos en el PDC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

12°

En virtud de lo expuesto, se procede a

resolver lo siguiente:

### **RESUELVO:**

PRIMERO: TENER POR EJECUTADO SATISFACTORIAMENTE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-062-2022, seguido en contra de Servicios Gastronómicos Fouillioux y Salazar Limitada., Rol Único Tributario N° 76.171.692-1, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable "Burger Club", ubicada en Gabriela Mistral N° 3504, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.

**SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE**, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

# TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA

**RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN

UPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

## BRS/RCF/DSJ

# Notificación por correo electrónico:

- Servicios Gastronómicos Fouillioux & Salazar Limitada
- Nora Condori Tancara

# C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Coquimbo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl







- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-062-2022

Expediente Ceropapel N° 20602/2024

